

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 466  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS  
COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL  
**DEMANDADO:** GLORIA MATILDE MOLINA DE SARRIA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-01011-00

**TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL, actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora GLORIA MATILDE MOLINA DE SARRIA, domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 6740 suscrito el 22 de diciembre de 2022 con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2023 fecha en que se presentó de la demanda a partir de la cual se hizo exigible la cláusula aceleratoria.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671, del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora **GLORIA MATILDE MOLINA DE SARRIA** y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de **\$ 15.000.000.00 M/cte.**, por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré No. 6740 suscrito el 22 de diciembre de 2022.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.530.195, portador de la T. P. No. 169.989 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR2023001011